



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LICENCIAS Y APLICACIONES PARA LA
DIRECCIÓN DEL PROYECTO DEL COMPLEJO LEGISLATIVO**

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Asamblea Nacional, representada por el señor Francisco Torres Bueno, en su calidad de Administrador General, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra la empresa VERA QUINTANA ASOCIADOS CIA. LTDA., legalmente representada por la ingeniera Ana Lucía Sánchez Jarrín en su calidad de Gerente, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES:

1.01.- Mediante Resolución de 31 de julio de 2009, el arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional, delegó al Administrador General, para que a su nombre y representación ejerza todas las facultades previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General para la máxima autoridad.

1.02.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones de la Asamblea Nacional, contempla la provisión de diferentes servicios que coadyuven a realizar de manera óptima las diferentes actividades de la Asamblea Nacional.

1.03.- Con memorando No. DPCL-095-12 de 2 de mayo de 2012, el ingeniero Carlos Lozada Morales, Director del Proyecto del Complejo Legislativo remite al ingeniero Federman Estrada Osejos, Coordinador de Servicios Tecnológicos, el requerimiento para la adquisición de licencias para varias aplicaciones para la Dirección del Complejo Legislativo, necesarias para el desarrollo de los expedientes técnicos del proyecto del Complejo Legislativo.

1.04.- Con memorando AN-ST-396-2012 de 23 de mayo de 2012, el Coordinador de Servicios Tecnológicos traslada al Administrador General la comunicación del arquitecto Arq. Carlos Lozada y solicita autorice la contratación, lo cual es aprobado mediante sumilla inserta en el referido memorando.

1.05.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 840107 " EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMÁTICOS", conforme consta en la certificación conferida por el señor Director Financiero, mediante memorando No. 1152-DF-AN-2012 de 29 de mayo del 2012.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

1.06.- Previo los informes y los estudios respectivos, el Administrador General, mediante Resolución No. 200-AN-2012 de 6 de julio de 2012, aprobó los pliegos de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SIE-AN-043-2012, ADQUISICIÓN DE LICENCIAS Y APLICACIONES PARA LA DIRECCIÓN DEL PROYECTO DEL COMPLEJO LEGISLATIVO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

1.07.- Se realizó la respectiva convocatoria el 9 de julio de 2012 a través el portal www.compraspublicas.gob.ec.

1.08.- Luego del proceso correspondiente, el Administrador General de la Asamblea Nacional, mediante Resolución No. 244-AN-2012 de agosto 9 de 2012, adjudicó el contrato para la ADQUISICIÓN DE LICENCIAS Y APLICACIONES PARA LA DIRECCIÓN DEL PROYECTO DEL COMPLEJO LEGISLATIVO DE LA ASAMBLEA NACIONAL, a la empresa VERA QUINTANA ASOCIADOS CIA. LTDA., por la cantidad anual de U.S. \$8.232,02 sin incluir IVA.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los servicios y productos a contratarse;
- b) La oferta presentada por la CONTRATISTA;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) Las garantías presentadas por la CONTRATISTA;
- e) La resolución de adjudicación;
- f) La certificación de la Dirección Financiera, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato; y,
- g) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad de la Asamblea Nacional le adjudica el contrato.
- b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública.
- d) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;
- f) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto.

Cláusula Cuarta.-OBJETO DEL CONTRATO:

4.01.- La contratista se obliga con la entidad a la entrega de LICENCIAS Y APLICACIONES PARA LA DIRECCIÓN DEL PROYECTO DEL COMPLEJO LEGISLATIVO DE LA ASAMBLEA NACIONAL, a entera satisfacción de la entidad, conforme las características y especificaciones técnicas constantes en



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

la oferta, que se agregan y forman parte integrante de este contrato y que en resumen se detalla:

DESCRIPCIÓN DE CARACTERÍSTICAS	UNIDAD	CANTIDAD
Licencias de AUTOCAD LT 2013 WIN	UNIDAD	03
Medio de instalación AUTOCAD LT 2013 PARA WIN	UNIDAD	01
Licencia AUTOCAD FULL 2013 PARA WIN	UNIDAD	01
Medio de instalación AUTOCAD FULL 2013 para WIN	UNIDAD	01
Licencia MASTER COLLECTION CS6 para WIN español	UNIDAD	01
Medio de instalación MASTER COLLECTION para WIN español	UNIDAD	01

SOPORTE TÉCNICO:

PRODUCTOS ADOBE.- Instalación de productos adobe.

PRODUCTOS AUTODESK.- El soporte técnico que Vera Quintana Asociados Cía. Ltda., dará a usuarios y personal de tecnología en los productos Autodesk, será vía telefónica, vía web, conexión remota o en el sitio de ser necesario.

Vera Quintana Asociados Cía. Ltda. documentará y entregará reportes de los incidentes y el tipo de soporte que se otorgó de los productos Autodesk.

Vera Quintana Asociados Cía. Ltda., entregará manuales de instalación de los productos Autodesk.

El soporte técnico tendrá vigencia de 12 meses a partir de la firma del acta de entrega recepción definitiva.

El soporte especializado de los productos Autodesk incluirá lo siguiente:

Dos (02) horas de taller en instalación de productos Autodesk para el departamento de infraestructura de tecnología.

Cinco (05) horas de Taller en uso de la herramienta Autodesk 360, Autocad WS y novedades de AutoCad 2013 para 08 usuarios en oficina de Vera Quintana Asociados.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

La asistencia técnica en los productos Autodesk se realizará en el horario de 8:00 horas a 17 horas de lunes a viernes, durante la vigencia del contrato.

El soporte técnico se lo pedirá comunicándose con nuestro departamento técnico: Teléfonos 02 2524054, 022502479, email; mariadolores.nicolalde@veraquintana.net

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO:

5.01.- El precio total del contrato que la Asamblea Nacional pagará a la empresa VERA QUINTANA ASOCIADOS CIA. LTDA. es US. \$8.233,02 (ocho mil doscientos treinta y tres 02/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IVA.

5.02. Los precios acordados en el contrato por los bienes adquiridos, constituirán la única compensación a la CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

5.03. El precio del contrato es fijo y no habrá reajuste de precios, renunciando la contratista a solicitarlo de conformidad con el inciso segundo del Art. 131 del Reglamento a la LOSNCP.

Cláusula Sexta: FORMA DE PAGO.-

6.01.- Los pagos se realizarán contra entrega de las licencias y aplicaciones objeto de la contratación, a plena satisfacción de la entidad, previo la suscripción del acta de entrega recepción.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS:

7.01.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la LOSNCP, la Contratista está obligada a rendir las siguientes garantías:

a) Garantía técnica.- El contratista, a la firma del contrato y como parte integrante del mismo, entrega una garantía técnica. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción de las licencias y aplicaciones y durará un año, en las condiciones establecidas en los pliegos y en la oferta del adjudicatario.

Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si la Asamblea Nacional solicitare el cambio de las licencias consideradas defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la Institución; y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que las mismas funcionen normalmente, estas serán



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

cambiadas por otras nuevas, sin que ello signifique costo adicional para la Asamblea Nacional, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de las mismas por parte del personal de la Institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

De no presentarse la garantía técnica del fabricante, el Contratista deberá presentar, de manera sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total del bien respectivo, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP.

7.02.- Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

La técnica:

Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos, en la oferta y en este contrato.

Las garantías se devolverán conforme lo previsto en el Art. 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Octava.- PLAZO:

8.01.- El plazo de entrega de las licencias y aplicaciones es de diez días calendario contados a partir de la suscripción del contrato.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

9.01.- La Asamblea Nacional prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que la CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la CONTRATANTE. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas.
- Por suspensiones ordenadas por la Asamblea Nacional y que no se deban a causas imputables a la CONTRATISTA.
- Si la CONTRATANTE no hubiera cancelado el anticipo (de ser el caso) contractual dentro del plazo establecido para ello.

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del Administrador General, previo informe del Administrador del Contrato.

Cláusula Décima.- MULTAS:

10.01.- Por cada día de retardo en la activación del servicio de garantía o por cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales, se aplicará a la contratista una multa del tres por mil del monto total contrato.

Cláusula Décimo Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN:

11.01.- La CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato.

Cláusula Décimo Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, la CONTRATISTA está obligada a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

Cláusula Décimo Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:

13.01.- Son obligaciones de la Asamblea Nacional pagar los valores establecidos en el presente instrumento, coordinar, prestar las facilidades necesarias para que la contratista pueda ejecutar su trabajo; y, las demás condiciones establecidas en los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décimo Cuarta.- ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN:

14.01.- La recepción de las licencias y aplicaciones se realizará a entera



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

satisfacción de la Contratante y se requerirá de la suscripción del acta de entrega recepción por parte del Administrador del Contrato y un técnico que no haya participado en la ejecución del mismo designado por el señor Administrador General en representación de la Asamblea Nacional; y, por la contratista en los términos establecidos en el Art. 124 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décimo Quinta.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:

15.01.- Son obligaciones de la CONTRATISTA las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décimo Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.01.- La Asamblea Nacional designa Administrador del Contrato, al ingeniero Federman Estrada Osejos, Coordinador de Servicios Tecnológicos, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

Cláusula Décimo Séptima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

17.01.- El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido de la CONTRATISTA.
- 4) Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

4.1 Si la CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2 Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de la CONTRATISTA.

- 5) Por disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.
- 6) Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décimo Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

18.01.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo No. 1 con sede en la ciudad de Quito, que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Asamblea Nacional.

18.02.- La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si la contratista incumpliere este compromiso, la Asamblea Nacional podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

Cláusula Décimo Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN:

19.01.- La CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a la prestación del servicio serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el Administrador del Contrato y la CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Cláusula Vigésimo Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

21.01.- La Asamblea Nacional realizará en los valores que le corresponde a la CONTRATISTA, las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

Cláusula Vigésimo Segunda.- DOMICILIO:

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

ASAMBLEA NACIONAL: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita. Teléfonos: 399-1406; 399-1352. Quito.

VERA QUINTANA CIA. LTDA.: Parroquia Benalcazar transversal Eloy Alfaro calle Av. 9 de octubre Número N29-24, edificio Cesantía Policía Nacional. Teléfonos: 022524-054; 022501479. Quito.

Cláusula Vigésimo Tercera: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

23.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado y suscrito en Quito, Distrito Metropolitano a, 24 AUG 2012

**SR. FRANCISCO TORRES BUENO
ADMINISTRADOR GENERAL**

**ING. ANA SÁNCHEZ JARRÍN
GERENTE DE VERA QUINTANA
Y ASOCIADOS CIA. LTDA.**

Tf. 221 308 ; 2529 289